

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EVITAR EL COMERCIO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO¹

La Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario con fundamento en los artículos 1º y 16 fracciones I, II, III, VI, VII y XI de su Reglamento y, considerando que:

Los fines de la Universidad Nacional Autónoma de México son impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

La UNAM cuenta con disposiciones jurídicas y administrativas que regulan las actividades comerciales que se desarrollan en su interior, mismas que señalan a las instancias universitarias encargadas de autorizar y supervisar a los comerciantes.

En el marco de sus atribuciones, la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario, ha realizado estudios sobre diversos problemas de seguridad, entre ellos, ha detectado la proliferación del comercio no autorizado en entidades y dependencias de nuestra Universidad.

La incidencia del comercio no autorizado responde a factores sociales, económicos y políticos, por lo tanto, su solución no se constriñe a los ordenamientos legales, requiere además de la suma de voluntades de los responsables e involucrados en su problemática, en el marco de las funciones institucionales.

Existe la necesidad de establecer una comunicación efectiva entre entidades académicas y dependencias universitarias, para evitar autorizaciones por personas no facultadas para ello y abatir la problemática y las repercusiones que inciden directamente en la seguridad de la comunidad universitaria.

En razón de lo anterior, emite los siguientes lineamientos:

1. Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer medidas que contribuyan a evitar el comercio no autorizado al interior de la Universidad, en razón de que esta práctica afecta la salud pública y la seguridad tanto de los integrantes de la comunidad universitaria como de las instalaciones de la Institución.

2. En adelante, y para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

¹ Aprobados por la Comisión Especial de Seguridad en la sesión plenaria del 19 de noviembre de 2008.

I. Establecimientos comerciales autorizados: Personas físicas o morales que cuentan con el instrumento jurídico (contrato o autorización) para ejercer legalmente actividades comerciales dentro de las instalaciones universitarias, como la venta de alimentos, fotocopiado y distribución de productos, entre otros.

II. Contrato: Instrumento jurídico celebrado entre una persona física o moral con la UNAM por conducto de la Dirección General del Patrimonio Universitario (DGPU) para el uso de locales destinados a la prestación del servicio de cafetería o venta de determinados artículos, de conformidad con el inciso a) del artículo 2º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario.

III. Autorización: Instrumento jurídico que expide la DGPU a una persona física o moral para que pueda realizar la venta de alimentos, servicios de fotocopiado y la distribución de productos, entre otros, en las instalaciones universitarias, de conformidad con el inciso b) del artículo 2º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario.

3. Sólo las personas físicas o morales que obtengan del Patronato Universitario por conducto de la DGPU el instrumento jurídico (contrato o autorización) correspondiente, podrán ejercer el comercio dentro de las instalaciones universitarias, en cualquiera de sus modalidades y giros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Patronato Universitario, el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario y de las Circulares que emita el Tesorero de la UNAM.

4. Para resguardar la seguridad en las instalaciones de la Universidad, queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en las siguientes zonas:

a) accesos y salidas de las unidades móviles que asisten a la atención de emergencias y de bomberos;

b) las zonas de seguridad, las salidas de emergencia y las rutas de evacuación como escaleras y rampas y las que determinen las comisiones locales de seguridad dentro de su Plan Local de Seguridad;

c) las zonas de repliegue o los sitios identificados como los más seguros en caso de un sismo como las explanadas o puntos de reunión;

d) los lugares destinados a pasos peatonales, andadores peatonales, a personas con capacidades diferentes o al tránsito de vehículos;



e) accesos y salidas de edificios, centro de trabajo, monumentos universitarios, centros de espectáculos, sitios destinados para ascenso y descenso de pasajeros, y

f) cualquier otro espacio que, a juicio de las comisiones locales de seguridad o de los consejos técnicos, internos o asesores de alguna entidad académica o dependencia universitaria, no sea conveniente para realizar actividades comerciales.

5. Los consejos técnicos, internos o asesores de las entidades académicas o dependencias universitarias, en coordinación con sus comisiones locales de seguridad y con la Comisión de Protección Civil del Comité Asesor de Salud, Protección Civil y Manejo Ambiental de la UNAM, deberán tomar como base los presentes lineamientos para establecer en sus normas internas los espacios en los que por cuestiones de seguridad se prohíba el ejercicio de actividades comerciales. Estas normas se remitirán previo a su entrada en vigor a la Oficina del Abogado General para su dictamen jurídico correspondiente.

6. La DGPU en coordinación con los titulares de entidades académicas o dependencias universitarias, emitirá los instrumentos jurídicos para el uso de áreas o espacios para ejercer actividades comerciales, tomando como base los planes locales de seguridad.

7. La DGPU, una vez expedido el instrumento jurídico para el uso de áreas o espacios para ejercer actividades comerciales, deberá notificar por escrito, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a los titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias, el nombre del comerciante, tipo de producto, condiciones de venta y vigencia del contrato o autorización, con el fin de que ambas instancias se coordinen para detectar a los comerciantes no autorizados.

8. Los titulares o las comisiones locales de seguridad de las entidades académicas y dependencias universitarias que detecten o tengan conocimiento de la presencia de comerciantes no autorizados, deberán comunicarlo de inmediato y por escrito a la DGPU y a la Dirección General de Servicios Generales (DGSG) para los efectos conducentes.

9. Los directores de las entidades académicas y dependencias administrativas en coordinación con la DGPU, informarán a la DGSG la presencia de comerciantes no autorizados que expendan sus productos dentro de las instalaciones universitarias, para que se proceda al retiro correspondiente. En caso de negativa a retirarse, se procederá en términos de lo dispuesto en el capítulo IV, fracción XXI, inciso 23) del Reglamento Interior del Patronato Universitario.

10. Los Jefes de oficinas jurídicas adscritos a las entidades académicas o dependencias administrativas

afectadas por comerciantes no autorizados, auxiliarán y verificarán que el retiro de los mismos, se realice conforme a derecho, y en su caso, se remitan a la autoridad competente, cuando se trate de una falta administrativa o formulen ante el Ministerio Público, la denuncia o querrela correspondiente.

11. Los comerciantes autorizados deberán cumplir con lo dispuesto con el Comité Asesor de Salud, Protección Civil y Manejo Ambiental de la UNAM, además de las siguientes medidas:

a) colocar en lugar visible la autorización que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad, y en su caso, el reconocimiento a los expendios de alimentos por haber cumplido con la normatividad establecida.

b) utilizar el área sólo para el fin y el periodo autorizado.

c) vender exclusivamente los productos autorizados por la DGPU.

d) prestar los servicios en días y horas autorizadas.

e) los comerciantes autorizados que expendan alimentos deberán ofrecer alternativas económicas y calidad alimenticia para satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria y del público en general.

f) los demás requisitos y condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente, así como las disposiciones específicas de cada entidad académica o dependencia universitaria.

La DGPU, tomará las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

12. Los integrantes de la comunidad universitaria que ejerzan actos de comercio sin la autorización de la DGPU, serán sancionados conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

13. Las comisiones locales de seguridad difundirán entre su comunidad, las normas internas que se emitan en relación con los espacios en los que, por motivo de seguridad, esté prohibido el ejercicio de las actividades comerciales, haciéndolas del conocimiento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Las comisiones locales de seguridad, de conformidad con los numerales 5 y 13 de los presentes lineamientos, enviarán a la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario las normas internas en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de su entrada en vigor.